

# PERIODICO



# OFICIAL

## DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO

SEGUNDO SEMESTRE

LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES  
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE  
EN ESTE PERIODICO

REGISTRO POSTAL

IMPRESOS  
AUTORIZADO POR SEPOMEX

PERMISO No IM10-0008

DIRECTOR RESPONSABLE EL C. SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO DEL EDO.

## S U M A R I O PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

### DECRETO

ADMINISTRATIVO.- MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO POR EL CUAL SE APRUEBA EL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL ESTADO DE DURANGO.

PAG. 2

### DICTAMEN.-

MEDIANTE EL CUAL SE CANCELA LA AUTORIZACIÓN OTORGADA PARA LA CONSTITUCIÓN DE LA COLONIA AGRÍCOLA GANADERA PEÑON BLANCO MUNICIPIO DE PEÑON BLANCO, DGO.

PAG. 5

**JORGE HERRERA CALDERA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO,** en uso de las facultades que me confieren los artículos 70 fracción II y XXXII de la Constitución Política del Estado, 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, tengo a bien emitir Decreto Administrativo mediante el cual se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones del Decreto por el cual se aprueba el Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Durango, con base en los siguientes:

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** El ordenamiento ecológico se define por la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente como el instrumento de política ambiental cuyo objeto es regular o inducir el uso del suelo y las actividades productivas, con el fin de lograr la protección del medio ambiente, la preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales.

**SEGUNDO.** El propósito principal del ordenamiento ecológico, es orientar la planeación del desarrollo, para ello, integra y adecua enfoques, métodos y procedimientos que permiten traducir las políticas de desarrollo en acciones concretas para resolver las problemáticas específicas que prevalecen en el territorio, en este sentido, el ordenamiento ecológico debe ser visto como un instrumento para el fomento del desarrollo de actividades productivas más convenientes, en congruencia con el medio ambiente y no como un instrumento de control.

**TERCERO.** Con fecha 21 de diciembre del 2008, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado, el Decreto por el cual se aprueba el Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Durango, lo anterior en atención a lo establecido en su momento por la Ley Estatal de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

**CUARTO.** Mediante decreto emitido por la LXIV Legislatura del Estado con fecha 24 de junio de 2010, se aprobó la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango, y se abroga la Ley Estatal de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

**QUINTO.** En atención a la nueva disposición resulta necesario adecuar a la normatividad existente en materia de recursos naturales y medio ambiente, las reformas y adiciones al decreto antes señalado.

En merito de lo antes expuesto, tengo a bien emitir el siguiente:

**DECRETO ADMINISTRATIVO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO POR EL CUAL SE APRUEBA EL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL ESTADO DE DURANGO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforman los artículos 1 y 6, se deroga el artículo 5 y se adiciona el artículo 8 para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 1.** Se aprueba el Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Durango, el cual tiene como objeto inducir los usos del suelo, de acuerdo a su mejor aptitud, así como la protección al ambiente, la conservación, la restauración y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales mediante la orientación de los programas institucionales de los tres órdenes de gobierno.

**ARTÍCULO 5.** Derogado.

**ARTÍCULO 6.** El Plan Estatal de Desarrollo, los Programas Estatales Sectoriales de Mediano Plazo y los Planes Municipales de Desarrollo deberán atender los lineamientos y criterios de regulación ecológica incluidos en el Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Durango.

**ARTÍCULO 8.** El Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente, implementará el Programa de Ordenamiento Ecológico y capacitará a las instituciones correspondientes de los tres órdenes de gobierno en la interpretación y aplicación de este instrumento

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.-** El presente Decreto Administrativo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones administrativas que se opongan al presente decreto, incluyendo el Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Durango, publicado en el periódico oficial numero 5, tomo CCXX, de fecha 15 de enero del 2009.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Victoria de Durango, Dgo., a los 15 días del mes de noviembre del año 2010.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

C.P. JORGE HERRERA CALDERA

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

LIC. HUGO GERARDO ROSALES BADILLO.

**EL SECRETARIO DE RECURSOS NATURALES  
Y MEDIO AMBIENTE**

ING. JESÚS SOTO RODRÍGUEZ

## SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

**DICTAMEN** mediante el cual se cancela la autorización otorgada para la constitución de la colonia agrícola ganadera Peñón Blanco, Municipio del mismo nombre, Dgo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.- Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural.

COLONIA: "PEÑON BLANCO"

MUNICIPIO: PEÑON BLANCO

ESTADO: DURANGO

EXPEDIENTE: 6334/13

### DICTAMEN DE CANCELACION

Visto para su estudio el expediente general número 6334/13, de la Colonia Agrícola y Ganadera "Peñón Blanco", ubicada en el Municipio de Peñón Blanco, Estado de Durango, integrado con motivo del Programa de Regularización de Colonias Agrícolas y Ganaderas, de conformidad con los siguientes:

#### ANTECEDENTES

- A. Mediante Acuerdo de fecha 19 de octubre de 1928, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre del mismo año, se declaró de utilidad pública la colonización de la Hacienda "Santa Catalina del Alamo y Anexas", asimismo el 2 de junio de 1930, la Secretaría de Agricultura y Fomento autorizó a Pablo Martínez del Río por su propio derecho y en representación de Bárbara Vinet de Martínez del Río, María Josefa Fernández de Henestrosa de Martínez del Río, intestado de Jaime Martínez del Río, Lic. Javier de Cervantes, Mercedes Martínez del Río de Cervantes y Carlos Martínez del Río, para que por su cuenta fraccionaran y colonizaran de la Hacienda antes referida, una superficie aproximada de 415,154-00-00 hectáreas, superficie en la cual quedaría comprendida entre otras, la Colonia Agrícola y Ganadera "Peñón Blanco", Municipio de Peñón Blanco, Estado de Durango.
- B. El plano correspondiente a la Colonia Agrícola y Ganadera "Peñón Blanco", fue aprobado por la Dirección General de Catastro del Gobierno del Estado de Durango (sin especificar fecha, ni superficie).
- C. Revisados los Libros de Registro que lleva la Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, no se encontraron inscripciones o datos que amparen derechos de propiedad que sobre las tierras de la Colonia Agrícola y Ganadera "Peñón Blanco", tengan sus integrantes.

Respecto de ello y como producto del Diagnóstico de Campo realizado por la Representación Agraria en el Estado de Durango, se arribó al conocimiento de que 35 integrantes de la Colonia Agrícola y Ganadera "Peñón Blanco" cuentan con Escrituras Públicas o Contratos Privados, documentos debidamente inscritos en las oficinas que ocupa el Registro Público de la Propiedad en el Distrito de Cuencamé, Estado de Durango. A continuación se señala el número de lote, el nombre del colono, así como el documento con el cual acredita la propiedad:

No. PROG.	No. LOTE	NOMBRE DEL TITULAR	DOCUMENTO REGISTRADO	FECHA	SUPERFICIE
1	S/N FRACC. 14	JOSE JAVIER AMAYA PUGA	ESCRITURA PUBLICA No. 54	02/10/91	50-00-00
2	S/N-15	JUAN DEL RIO REYES	CONTRATO PRIVADO S/N	28/11/84	40-00-00
3	S/N-1	FEDERICO ALVAREZ ELIZALDE	ESCRITURA PUBLICA No. 9528	S/F	12-00-00
4	S/N FRACC. 1	ESCUELA PRIMARIA "RAFAEL RAMIREZ"	ESCRITURA PUBLICA No. 895	12/05/95	03-00-00
5	S/N-11	ANTONIO MORENO PUGA	ESCRITURA PUBLICA No. 68	23/04/91	20-00-00
6	47	DÁNIEL TORRES ALVAREZ	CONTRATO PRIVADO S/N	19/03/42	03-67-50
7	S/N-12	LAMBERTO TORRES ALVAREZ	CONTRATO PRIVADO S/N	08/09/86	12-00-00
8	126 Y 128	LAMBERTO TORRES ALVAREZ	CONTRATO PRIVADO S/N	03/11/78	02-60-00
9	S/N-8	PRISCILIANO REYES GARAY Y JOSE MARIA REYES GARAY	ESCRITURA PUBLICA No. 1620	07/09/81	24-00-00 Y 84-00-00
10	S/N FRACC. 8	ARMANDO REYES MORENO	CONTRATO PRIVADO S/N	30/05/88	30-00-00
11	S/N FRACC. 8	GILBERTO REYES MORENO	CONTRATO PRIVADO S/N	02/06/88	30-00-00
12	S/N FRACC. 7	CONCEPCION REYES RODRIGUEZ	CONTRATO PRIVADO S/N	15/01/75	50-00-00
13	S/N-9	BALDOMERO GARCIA GARCIA	CONTRATO PRIVADO S/N	02/07/85	41-00-00
14	S/N-10	FEDERICO GUERRERO GUERRERO	ESCRITURA PUBLICA No. 507	17/06/94	85-00-00

No. PROG.	No. LOTE	NOMBRE DEL TITULAR	DOCUMENTO REGISTRADO	FECHA	SUPERFICIE
15.	S/N FRACC. 10	BALDOMERO GARCIA GARCIA	ESCRITURA PUBLICA No. 507	17/06/94	15-00-00
16.	S/N-4	JUAN MATA MARRUFO	ESCRITURA PUBLICA S/N	08/11/91	S/S
17.	S/N FRACC. 16	PEDRO ALVAREZ GURROLA	CONTRATO PRIVADO S/N	03/12/88	15-00-00
18.	S/N-17	PASCUAL MORENO MARTINEZ	CONTRATO PRIVADO S/N	15/10/83	25-00-00
19.	S/N-18	ELIAS ALVARADO FRAYRE	CONTRATO PRIVADO S/N	15/01/81	18-00-00
20.	S/N-19	ELIAS ALVARADO FRAYRE	CONTRATO PRIVADO S/N	06/02/81	15-00-00
21.	S/N-20	RAUL MORA HERNANDEZ	CONTRATO PRIVADO S/N	11/09/62	80-00-00
22.	S/N FRACC.20	ELIAS ALVARADO FRAYRE	CONTRATO PRIVADO S/N	02/01/81	20-00-00
23.	32 Y 33	JUAN GONZALEZ ALVAREZ Y MARIO GONZALEZ MORENO	CONTRATO PRIVADO S/N	20/11/85	02-92-50
24.	S/N-5	JUAN GONZALEZ ALVAREZ	CONTRATO PRIVADO S/N	30/11/81	15-00-00
25.	9 Y 20	MARIA TERESA VDA. DE CASTRO	CONTRATO PRIVADO S/N	15-01-55	01-00-00
26.	S/N FRACC. 6	ISAIAS AMAYA PUGA	ESCRITURA PUBLICA No. 6817	14/05/87	100-00-00
27.	177	JOSE SABINO MATA RAMIREZ	ESCRITURA PUBLICA No. 217	24/02/96	05-87-50
28.	S/N FRACC. 16	MARIA DEL ROSARIO ALVAREZ GURROLA	CONTRATO PRIVADO S/N	03/12/88	10-00-00
29.	S/N-13	FELIPE ALVAREZ ELIZALDE	CONTRATO PRIVADO S/N	09/02/74	10-00-00
30.	113	ELIAS ALVARADO FRAYRE	CONTRATO PRIVADO S/N	06/02/81	01-23-75
31.	134	FELIPE ALVAREZ ELIZALDE	CONTRATO PRIVADO S/N	03/04/74	20-00-00
32.	S/N-3	EVARISTO REYES	CONTRATO PRIVADO S/N	S/F	50-00-00
33.	S/N FRACC. 3	GUILLERMO ALVAREZ GURROLA	ESCRITURA PUBLICA No. 58	S/F	21-03-13 Y 03-96-87
34.	S/N-2	JOSE REYES GARCIA	CONTRATO PRIVADO S/N	07/05/85	16-00-00
35.	S/N-6	MARIA HORTENSIA SEGURA AGUILAR VDA. DE TORRES, MIGUEL TORRES SEGURA, MARIA HORTENSIA TORRES SEGURA, MARIA ELENA TORRES SEGURA, JOSE TORRES SEGURA, MARIA DE JESUS TORRES SEGURA, ADOLFO TORRES SEGURA, ENRIQUE TORRES SEGURA Y ELIZABETH TORRES SEGURA	ESCRITURA PUBLICA No. 33798	15/04/70	100-00-00

- D. Mediante oficios números 145117 y 145118, ambos de fecha 19 de agosto del año 2005, la entonces Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, hoy Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, en cumplimiento al Programa de Regularización de Colonias Agrícolas y Ganaderas, comisionó a la Técnica Nadia Aidé García Heredia, así como al Ingeniero Marco Antonio Gadea Sol, respectivamente, a efecto de que realizaran una investigación de campo al interior de la Colonia en estudio, así como para conocer su situación legal que guarda; de lo cual el 7 de septiembre del año 2005, rindieron su informe de actividades, en el que hacen constar que sus integrantes se manejan como pequeños propietarios, para mayor seguridad y con apoyo de la entonces Representación Agraria en el Estado de Durango, hoy Delegación Estatal, solicitaron al Presidente Municipal de Peñón Blanco, informara si en esa Dependencia a su cargo obraban antecedentes respecto de la referida Colonia, quien mediante oficio sin folio y fecha, manifestó que la misma ya no funge como Colonia Agrícola, debido a que sus integrantes se conducen como pequeños propietarios.
- E. Por oficio número RED/EO/402/05 de fecha 31 de agosto del año 2005, la entonces Representación Agraria en el Estado de Durango, hoy Delegación Estatal, remitió a la entonces Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, hoy Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, el expediente integrado de la Colonia, en el cual anexa aparte de la documentación citada en el punto que antecede, diversas Actas Testimoniales en las cuales se hace constar que en la Colonia en estudio no existe Consejo de Administración vigente, sus integrantes no muestran interés en el Régimen de Colonias y se conducen como pequeños propietarios.

#### CONSIDERANDOS

- I.- Esta Dirección General de Ordenamiento y Regularización, es competente para conocer y emitir el presente Dictamen en términos de lo dispuesto por los artículos 142, 143 y 144 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural y 12, fracciones XIII y XV, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Reforma Agraria.
- II.- De conformidad con los oficios de comisión números 145117 y 145118, ambos de fecha 19 de agosto del año 2005, suscritos por el entonces Director de Regularización de la Propiedad Rural; del informe de comisión de fecha 7 de septiembre del año 2005; del oficio sin número y fecha signado por el Presidente Municipal de Peñón Blanco y de las diversas Actas Testimoniales; se evidencia que

los integrantes de la Colonia Agrícola y Ganadera "Peñón Blanco" se conducen como pequeños propietarios, no existiendo organización interna, ni Consejo de Administración vigente, careciendo de igual manera de Reglamento Interno, mostrando un nulo interés por llevar a cabo reuniones y continuar bajo el Régimen de Colonias, por lo que ha perdido el objeto para el cual fue creada, encontrándose desarticulada en la organización que para el Régimen de Colonias establecían los artículos 25 al 28 y 30 de la Ley Federal de Colonización del 30 de diciembre de 1946 y los artículos 26 al 33 del Reglamento de la Ley Federal de Colonización del 6 de enero de 1927, preceptos considerados al momento de su constitución, tal y como lo disponen actualmente los artículos 153, 154, 155 y 156 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, por lo que es procedente cancelar la autorización otorgada para la conformación de la Colonia Agrícola y Ganadera "Peñón Blanco", debiéndose publicar el presente Dictamen en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

Por lo expuesto en los Antecedentes y Considerandos precedentes, se emiten los siguientes:

**PRIMERO.-** Se cancela la autorización otorgada para la constitución de la Colonia Agrícola y Ganadera "Peñón Blanco", Municipio de Peñón Blanco, Estado de Durango, de conformidad con el Considerando II del presente Dictamen.

**SEGUNDO.-** Los derechos adquiridos en relación con las tierras que conforman la Colonia Agrícola y Ganadera "Peñón Blanco", se dejan a salvo a fin de que sus poseedores los hagan valer conforme a la legislación civil en el Estado de Durango.

**TERCERO.-** Publíquese el presente documento en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**CUARTO.-** Remítase copia certificada del presente Dictamen a la Delegación en el Estado de Durango, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

**QUINTO.-** Remítase copia certificada del presente documento al Director en Jefe del Registro Agrario Nacional y al Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado de Durango, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

**SEXTO.-** En consecuencia, archívese el expediente general número 6334/13, como concluido.

Méjico, D.F., a 19 de febrero de 2009.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Luis Camacho Mancilla**.- Rúbrica.- Firmando en términos del artículo 34 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Reforma Agraria que a continuación se cita: "ARTICULO 34.- Las ausencias de los titulares de la Jefatura de Unidad, Direcciones Generales, Direcciones Generales Adjuntas y las Delegaciones Estatales, serán suplidas por los servidores públicos del nivel jerárquico inmediato inferior que de ellos dependan, atendiendo a la materia de su competencia. Igual procedimiento de suplencia se seguirá tratándose de los demás responsables de las unidades administrativas de la Secretaría, en sus diferentes niveles. El mismo criterio aplicará en los casos en que exista vacancia del puesto..." .- La Subdirectora de Colonias Agrícolas y Ganaderas, **María Araceli Aguilar Velázquez**.- Rúbrica.

